



Riohacha D.T.C., 27 de mayo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAÚL BERMUDEZ ÁREVALO
DEMANDADO:	EFRAIN ANTONIO RUIZ MIRANDA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00207-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por RAÚL BERMUDEZ ÁREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.807.606, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial Dr. HENRY JOAQUIN RIVADENEIRA CURIEL, en contra de EFRAIN ANTONIO RUIZ MIRANDA, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- En el ítem b) del acápite de las notificaciones, aclare la fecha de vencimiento de los intereses de plazo solicitados, toda vez que, no coincide con la fecha plasmada en el documento que se aporta como título ejecutivo. Debiendo corregir en lo propio.
- En el contenido de la demanda, indique el número de identificación del demandado, si lo conoce, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- Aporte el canal digital donde puede recibir notificaciones el demandado EFRAIN ANTONIO RUIZ MIRANDA, si lo conoce, indicando si corresponde al utilizado por este, y deberá informar la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y con las traídas por el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por RAÚL BERMUDEZ ÁREVALO en contra de EFRAIN ANTONIO RUIZ MIRANDA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. HENRY JOAQUIN RIVADENEIRA CURIEL, identificado con cédula de ciudadanía número 73.085.563 y tarjeta profesional No. 51636 del C.S. de la J., como endosatario de la parte demandante.

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

<sup>3</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7837ede1917b243c7d177f892030667dc0bad418ac42f7e7979642a46d3d0ddf**

Documento generado en 27/05/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>